

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN VALGRANDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHINCHÓN (MADRID).

Expediente STP/DTSP/015/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Valgrande de la localidad de Chinchón (Madrid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Valgrande de Chinchón (Madrid).

Con fecha de 26 de marzo de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Valgrande perteneciente a la localidad de Chinchón (Madrid), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos informaba en su solicitud que con fecha 13 de noviembre de 2020, a través de la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, había recibido reclamación de un interesado sobre la distribución de envíos en su domicilio, situado en la urbanización y mencionaba que había solicitado a la Comunidad de Propietarios la instalación de buzones domiciliarios.

Al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos había solicitado al Ayuntamiento, en fechas de 8 de octubre de 2019 y 15 de enero de 2020, con fecha 8 de octubre de 2019 y 15 de enero de 2020, la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto. sin que se recibiera la contestación del Ayuntamiento, la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto, recibiendo la respuesta del Ayuntamiento sobre el la población y el número de viviendas, no sobre la superficie.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escrito de reclamación de residente en la urbanización.
- Anexo II: Escrito del Ayuntamiento en el que informa de la población y el número de viviendas de la urbanización.
- Anexo III: Impresión de la página web del Catastro en la que se refleja la extensión de la urbanización
- Anexo IV: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Con escrito de 14 de abril de 2021 se solicitaron a Correos nuevos datos de superficie de la urbanización, al no haberlos facilitado el Ayuntamiento, por considerar que los que había aportado con la solicitud inicial incluían espacios no urbanizados. Correos respondió a esa solicitud con un nuevo informe de 26 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, comunicación a las partes e información recibida.

Mediante acuerdo de 14 de mayo de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Chinchón y al particular interesado que había reclamado a Correos la distribución de los envíos en su domicilio. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente, la publicación en el tablón de edictos, de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 7 de julio de 2021 se reiteró nuevamente dicha petición. Con fecha de 12 de julio de 2021 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que informaba de la exposición del anuncio en el tablón de edictos de la corporación del 18 al 25 de mayo de 2021.

Con fecha de 31 de mayo de 2021 entró escrito del particular interesado en el que indicaba que *“Al recibir su correo certificado del día 21 de Mayo de dos mil veintiuno me pongo en contacto con el Ayuntamiento de Chinchón. Me envían por correo electrónico lo siguiente (sic):*

Buenos días se le dio información a Correos y está todo incluido, Valgrande y Cabañas.

Un saludo”.

NOTA.- La urbanización a la que pertenece mi vivienda {Valgrande - Las Cabañas} está ubicada dentro de la zona general de Valgrande.” Además, ha facilitado los datos de contacto de la presidencia y del administrador de la comunidad.

Correos en escrito que tuvo entrada el 25 de mayo de 2021 facilitó el dato de contacto de la Agencia que gestiona los asuntos referidos a la urbanización. Igualmente, Correos en escrito de 16 de junio de 2021 informó de la dirección postal de la comunidad de propietarios de la urbanización y de la reclamación presentada, en su momento ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por uno de los vecinos del que facilitó también su dirección.

Tercero.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 7 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos,

al particular interesado, al Presidente y a la Administradora de la comunidad, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 13 de julio de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en informe de 13 de julio de 2021 contestó al trámite de audiencia reiterando las manifestaciones e información vertida en su solicitud inicial de declaración de entorno especial para la urbanización.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para

establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Valgrande del término municipal de Chinchón (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían

caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Valgrande está situada al norte del casco urbano de Chinchón, a unos 12 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del mismo, realizándose el acceso desde la carretera M-313.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Chinchón, se encuentra diferenciada dicha unidad de población con el código 28052000600 VALGRANDE.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. El entorno carece de las características y servicios propios de un casco urbano.

Actualmente la mayoría de los envíos ordinarios se depositan en un buzón comunitario que ha instalado voluntariamente la Comunidad de Propietarios a la entrada de la urbanización, donde los recoge una empleada de la misma que se encarga de distribuirlos por los domicilios.

Únicamente existen 2 vecinos que han colocado casilleros independientes al lado del anterior comunitario, para recibir su correspondencia.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de la siguiente información:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 53 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 39 viviendas y locales (Fuente: Ayuntamiento).

Información facilitada por Correos:

- 7,27 hectáreas de extensión (Fuente: Aplicación informática de la Web del Catastro).

- 29 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 19 al 30 de octubre de 2020).
- Índice de estacionalidad (101,42) que corresponde a dicho período del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$53/7,27= 7,29$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$39/7,27= 5,36$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$29/39*100/101,42= 0,73$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En relación con la petición del particular interesado que formuló reclamación pidiendo que se instalaran buzones en la Urbanización, hay que decir que dicho hecho es competencia de la comunidad de vecinos que deben proceder a llevarlo a cabo, para lo cual tiene que recabar la colaboración de Correos para acordar conjuntamente el lugar apropiado en el que se ubiquen y, también, la del Ayuntamiento para autorizar la instalación si fuere necesario, de modo que a partir del momento que estén en pleno uso, la entrega de los envíos ordinarios pueda realizarse en los buzones instalados al efecto.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Valgrande de Chinchón (Madrid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la CNMC para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.